



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente.110014003086 2021-00599 00

Se requiere nuevamente a las partes en litigio, a fin de que aclaren al Despacho la fecha hasta la cual pretenden la suspensión del proceso solicitada en escrito presentado el 8 de febrero de 2022, toda vez que la allí indicada ya aconteció (11 enero de 2022).

Por último, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por el pagador AVIANCA vista a folio, 16 del expediente digital respecto de la medida cautelar decretada en pretérita oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>042</u> de hoy <u>07 DE JUNIO DE 2022</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2022
A12519-204729

Respetada:
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY
Secretaria
Juzgado 88 Civil Municipal (Transformado transitoriamente en Juzgado 88 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá)
cmp188bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO No. 1100140030862021-00599-00 de HENRY JAVIER BARÓN MESA C.C. 80.408.837 CONTRA ALVARO ENRIQUE CETINA PAPAGAYO C.C. 422.344 Y ALBA LIDA MARTÍNEZ MUNAR C.C. 41.727.820

Cordial saludo,

En atención a su comunicación recibida en nuestras dependencias el día 17 de mayo de 2022, mediante Oficio No. 1238, por medio del cual solicita:

Comunico que mediante auto del ocho (08) de julio del Dos Mil veintiuno (2021), proferido dentro del proceso de la referencia, este despacho decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte que exceda del salario mínimo que perciba o llegare a percibir la parte demandada **ALVARO ENRIQUE CETINA PAPAGAYO C.C. 422.344**, y que de las sumas respectivas retengan la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Limítese la medida a la suma de **\$3.000.000.00** M/CTE.

Los dineros embargados, deben colocarlos a disposición del juzgado por intermedio del **BANCO AGRARIO** cuenta corriente **No.110012041086** sección depósitos judiciales, acusando el recibo correspondiente, citando la referencia del proceso.

(...)
(...)

Una vez revisada nuestra base de datos y sistema de la compañía, logramos determinar que el señor **ALVARO ENRIQUE CETINA PAPAGAYO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **422.344** no tiene vínculo laboral vigente con Avianca S.A, por lo que no es posible cumplir con la orden de su entidad.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Atentamente,



DIANA R. MEDINA REYES
Gerente de Relaciones Laborales.
Avianca S.A.

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148467fc6c19b8cef7a01d3e568c3b8861216da5e18de6e6f6a9383ad4ab7baa**
Documento generado en 05/06/2022 11:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>